

Medellín, 28 de agosto de 2026

Señores

**Sucesión ilíquida de FRANCISCO JAVIER GIRALDO LÓPEZ
HEREDEROS INDETERMINADOS**

Calle 34 # 63B – 8, apto 201 Edificio Salamanca
Medellín – Antioquia

Referencia: *Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 006 del 11 de septiembre de 2014 cuyo objeto es la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad". (el "Contrato de Concesión")*

Asunto: *Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación No. 20266060010255 de fecha 03 de agosto de 2026, en el marco de adquisición del predio identificado con la ficha predial No. CP2-UF_02_038 y CP2-UF_02_038A.*

Cordial Saludo,

En razón al escrito de citación para notificación personal, con radicado N° E26-1137 del 10 de agosto de 2026, enviado por la CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S., instando a los herederos del señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO LÓPEZ** a comparecer para notificarse de la Resolución de Expropiación No. 20266060010255 de fecha 03 de agosto de 2026, según consta en el envío realizado a través de la empresa de mensajería ENVÍA, recibido en la dirección que consta en el expediente de adquisición, el día 14 de agosto de 2026 y en la publicación realizada en la página web <https://concesionlapintada.com/notificaciones>, del 13 al 20 de agosto de 2026, y vencido el término de cinco (5) días para surtir la notificación personal, sin haber comparecido a esta, se considera que no se ha completado el respectivo proceso, por lo que se procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo No. 20266060010255 de fecha 03 de agosto de 2026, así:

La Agencia Nacional de Infraestructura expidió la Resolución No. 20266060010255 de fecha 03 de agosto de 2026 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del proyecto vial denominado Autopista Conexión Pacífico 2, Unidad Funcional 2, Sector Puente iglesias Túnel Mulatos, ubicado en la Vereda Canaan del Municipio de Tarso, Departamento de Antioquia", para adquirir unas franjas de terreno requerida por el proyecto Autopista Conexión Pacífico 2, del predio en mayor extensión denominado **PIAMONTE**, ubicado en el Municipio de Tarso, Departamento de Antioquia, predio identificado con la Cédula Catastral No. 792-2-001-000-0001-00057-0000-

00000, y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 014-11519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, zonas de terreno requeridas debidamente delimitadas e identificadas con las Fichas y el Planos Prediales No. CP2-UF_02_038 y CP2-UF_02_038A, de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER GIRALDO LÓPEZ, quien falleció el día 24 de enero de 2023.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los herederos del señor FRANCISCO JAVIER GIRALDO LÓPEZ, se procede a notificar por aviso dando aplicabilidad del inciso 1 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal sentido se indica que contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

El presente aviso se fijará por el término de **cinco (5) días** en un lugar visible al público en las oficinas de **CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.**, se publicará en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** (<https://www.an.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de **CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.** (<https://concesionlapintada.com/>).

La notificación por aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se anexa copia integra del acto administrativo No. 20266060010255 de fecha 03 de agosto de 2026.

Cordialmente,

ANDREA
JOHANNA
MEDINA
SILVA

Firmado digitalmente por ANDREA
JOHANNA MEDINA SILVA
Fecha: 2026.08.31 09:36:02 -05'00'

ANDREA MEDINA SILVA
Gerente General
Concesión La Pintada S.A.S.

Anexos: Resolución No. 20266060010255 de fecha 03 de agosto de 2026



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060010255



Fecha: 03-08-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un predio requerido para la ejecucion del proyecto vial denominado Autopista Conexion Pacifico 2, Unidad Funcional 2, Sector Puente iglesias Tunel Mulatos, ubicado en la Vereda Canaan del Municipio de Tarso, Departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución Nro. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución Nro. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°006 de 2014, cuyo objeto es: *“(…) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 2.(…)”*

Que, para la ejecución del proyecto vial “Autopista Conexión Pacífico 2”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP2-UF_02_038** de fecha 29 de mayo de 2019 que modifica la de fecha 2016 con un área requerida de **UNA HECTÁREA MÁS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CON SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (1 Ha + 5.151,77 m²)**, así mismo. Se requiere la adquisición de otra zona de terreno identificada con la ficha predial **CP2-UF_02_038A** de fecha 07 de abril de 2021 que modifica la de fecha 2020, con un área requerida de terreno de **CERO HECTÁREAS MÁS CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE METROS CON SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS (0 Ha + 5.613,64 m²)** que sumadas corresponden a un área total de **DOS HECTÁREAS MÁS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CON CUARENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS (2 Ha + 765,41 m²)**.

Que, las zonas de terreno requeridas hacen parte del mismo predio y se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Generales: **A. CP2-UF_02_038**: Inicial **K26+073,53 D** y finalizando en la abscisa **K26+345,34 D**, y. **B. CP2-UF_02_038 A**: Teniendo en cuenta que la totalidad del área requerida se divide en tres zonas ubicadas dentro del predio en mayor extensión, las mismas se ubican dentro de las siguientes abscisas específicas: Área 1. Inicial Km 26+254,78 D y final Km 26+279,37 I; Área 2: Inicial Km 26+006,61 I y final Km 26+111,67 I; Área 3: Inicial Km 26+086,34 D y final Km 26+225,68 D.

Que dicho lo anterior, las anteriores áreas son de propiedad de Francisco Javier Giraldo López (Q.E.P.D.) zonas de terreno que hace parte del predio en mayor extensión denominado PIAMONTE, ubicado en el Municipio de Tarso, Departamento de Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **014-11519** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Jericó y Cédula Catastral No. 792-2-001-000-0001-00057-0000-00000, el cual tiene un área en mayor extensión de 27,6645 Ha. y sus linderos de acuerdo con el Certificado para Proyectos de Infraestructura de Transporte (Art.26 Ley 1682 de 2013) N° 284764 del 22 de



Documento firmado digitalmente



diciembre de 2016 expedida por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia.

Que así las cosas, el INMUEBLE requerido se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales según ficha predial elaborada por la CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.:

A. CP2-UF_02_038: Inicial **K26+073,53 D** y finalizando en la abscisa **K26+345,34 D**, área que se encuentra delimitada dentro de las siguientes abscisas específicas se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: del punto 9 al punto 1, pasando por los puntos 10, 11, 12, 13, y 14, Con resto del predio de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 268,89 metros. ORIENTE: del punto 1 al punto 2, con otro predio de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 64,84 metros. SUR: del punto 2 al punto 5, pasando por los puntos 3 y 4, con resto del predio de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 232,17 metros. OCCIDENTE: del punto 5 al punto 9, punto de partida, pasando por los puntos 6, 7 y 8, con predio de PEÑABONITA S.A.S, en una longitud de 81,63 metros.

B. CP2-UF_02_038 A: ahora bien, teniendo en cuenta que la totalidad del área requerida se divide en cuatro zonas ubicadas dentro del predio en mayor extensión, las mismas se ubican dentro de las siguientes abscisas específicas: Área 1. Inicial Km 26+254,78 D y final Km 26+279,37 I.; Área 2: Inicial Km 26+006,61 I y final Km 26+111,67 I; Área 3: Inicial Km 26+086,34 D y final Km 26+225,68 D. delimitadas dentro de los siguientes linderos específicos así: **ÁREA 1:** 0 Ha + 1.448,91 m² (Abscisa inicial Km 26+254,78 D a la abscisa final Km 26+279,37 I) NORTE: Del punto 1 al punto 8, pasando por los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, con el resto del predio de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 46,55 metros. ORIENTE: Del punto 8 al punto 17, pasando por los puntos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, con franja requerida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI CP2-UF_02_038, propiedad de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 120,40 metros. SUR: Del punto 17 al punto 19, pasando por el punto 18, con el resto del predio de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 14,33 metros. OCCIDENTE: Del punto 19 al punto 1, pasando por los puntos 20, 21 y 22, con predios de la Agencia Nacional de Infraestructura identificados con matrícula inmobiliaria 014-17525 y 014-16981, en una longitud de 80,27 metros. **ÁREA 2:** 0 Ha + 466,92 m² (Abscisa inicial Km 26+006,61 I a la abscisa final Km 26+111,67 I) NORTE: Del punto 23 al punto 24, con el resto del predio de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 104,91 metros. ORIENTE: Del punto 24 al punto 25, con otro predio de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 9,17 metros. SUR: Del punto 25 al punto 26, con franja requerida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI CP2-UF_02_038, propiedad de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 103,25 metros. OCCIDENTE: Punto 23, con resto del predio y franja requerida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI CP2-UF_02_038, en una longitud de 0,00 metros.; **ÁREA 3:** 0 Ha + 2.850,47 m² (Abscisa inicial Km 26+086,34 D a la abscisa final Km 26+225,68 D) NORTE: Del punto 26 al punto 36, pasando por los puntos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, con franja requerida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI CP2-UF_02_038, propiedad de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 143,10 metros. ORIENTE: Del punto 36 al punto 37, con otro predio de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 30,02 metros. SUR: Del punto 37 al punto 51, pasando por los puntos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50, con el resto del predio de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 136,28 metros. OCCIDENTE: Del punto 51 al punto 26, con el resto del predio de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 26,95 metros. Que en este punto es pertinente indicar que, el área total del predio de conformidad con los títulos de tradición del mismo es de CERO HECTÁREAS CINCUENTA METROS CUADRADOS (0,0050 Ha); sin embargo, de acuerdo con el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el valor para el área de terreno y/o predio es de CERO HECTÁREAS CUATRO MIL METROS CUADRADOS (0,4000 Ha).

Que dentro del predio que es requerido se incluyen las siguientes construcciones principales, construcciones anexas, cultivos y especies.

1. CP2-UF_02_038

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UND
Matarratón Ø < 10	7	0	Und
Doncel Ø < 10	5	0	Und
Matarratón Ø < 20	11	0	Und
Guayabo de 15 años	3	0	Und
Doncel Ø < 30	9	0	Und
Guadua Ø < 10	12	0	Und
Platanillo	7	0	Und

Cedro Ø < 10	3	0	Und
Piñón Ø < 20	5	0	Und
Cedro Ø < 30	1	0	Und
Zurrumbo Ø < 20	3	0	Und
Yarumbo Ø < 10	15	0	Und
Cedro Ø < 90	2	0	Und
Carbonero Ø < 10	11	0	Und
Cedro Ø < 100	3	0	Und
Cedro Rojo Ø < 100	1	0	Und
Zurrumbo Ø < 10	1	0	Und
Chachafruto Ø < 10	13	0	Und
Pasto India 80 %	16072,26	0	m2
Pasto Uribe 10 %	2009,03	0	m2
Aguacate Ø < 20	1	0	Und
Caucho Ø < 70	1	0	Und
Cedro Ø < 120	1	0	Und

2. CP2-UF_02_038A.

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UND
Guayabo Ø < 30	1	0	Und
Matarratón Ø < 20	3	0	Und
Matarratón Ø < 60	2	0	Und
Naranja Valencia 5 años	1	0	Und
Narango de 5 años	1	0	Und
Piñón de oreja Ø < 70	1	0	Und
Piñón de oreja Ø < 110	1	0	Und
Tuno Ø < 10	1	0	Und
Tuno Ø < 20	2	0	Und
Tuno Ø < 30	1	0	Und

CONSTRUCCIONES

ITE M	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND
1	Cerco interno en 4 hilos alambre de púas, soportados por estación de madera burda con una altura de 2,00 metros y una distancia entre poste y poste de 2,20 metros, asociado con árbol de Matarratón natural	237,44	ml
2	Saladero y Bebedero en estructura en madera y techo zinc con unas medidas de 2,30 metros por 1,60 metros	1	Und

Que, los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en Certificado para Proyectos de Infraestructura de Transporte (Art.26 Ley 1682 de 2013) N° 284764 del 22 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia.

Que, en el INMUEBLE figuran como propietario Francisco Javier Giraldo López (Q.E.P.D.) quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía NO. 16.621.131, y quien adquirió el predio en mayor extensión compraventa que le hiciera a MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ DE VILLA, mediante la Escritura Pública No. 123 del 24 de enero de 2005 de la Notaría Diecisiete de Círculo de Medellín.



Que, la CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha inicial en agosto del 2016 y dio alcance final en marzo del año 2022, en el cual se conceptuó que es viable con recomendaciones la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, través del procedimiento de expropiación judicial.

Que la Concesión La Pintadas S.A.S. una vez identificado plenamente el inmueble y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado y, adicionalmente, habiendo obtenido aprobación a los expedientes (insumos prediales) , procedió a enviar la solicitud documental para aplicación de la Resolución 898 de 2014 a al propietario, señor Francisco Javier Giraldo López por medio del oficio Nro. CP-2015-10-0798 y CP-2015-09-770 de octubre y septiembre de 2015. En atención a dicha solicitud, el propietario remitió la documentación soporte relacionada con su actividad económica, incluyendo declaraciones de renta, estados financieros, Registro Único Tributario y extractos bancarios, con el fin de que dicha información fuera tenida en cuenta dentro del respectivo encargo valuatorio.

Que la CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicito a la elaboración de los correspondientes Avalúos Comerciales Corporativos del INMUEBLE y las áreas requeridas así:

A. CP2-UF_02_038

Avalúo Comercial Corporativo No. V-11-15-1447, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, fijando el mismo en la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.318.673),discriminado de la siguiente manera:

ÁREA TOTAL REQUERIDA: TERRENO	Hectáreas: 1,515177	valor por Hectárea \$92.000.000	\$ 139.396.284
CONSTRUCCIONES			\$ 0
CONSTRUCCIONES ANEXAS:			\$ 3.638.012
ESPECIES VEGETALES			\$ 26.029.840
TOTAL			\$ 169.064.136

LUCRO CESANTE:

Pérdida de Utilidad por contratos que dependen del inmueble	\$ 0
Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 3.254.537

B. CP2-UF_02_038A

AVALBIENES S.A. emitió el Avalúo comercial Corporativo N° CP2-2016-202 del 31 de mayo de 2022, determinando las siguientes sumas de dinero: OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 81.911.433) por el área de terreno afectado y las mejoras plantadas en él, en este valor no fue incluido los gastos de Notariado y Registro, a los que les correspondió la suma de valores que se representan a continuación:

AVALÚO COMERCIAL.

TERRENO					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	Ha.	0,561364	\$ 121.657.000	\$ 68.293.860
CONSTRUCCIONES					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2	Construcciones anexas	GL	1	\$ 652.992	\$ 652.992



Documento firmado digitalmente



CULTIVOS Y ESPECIES					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
3	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 12.964.581	\$ 12.964.581
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 81.911.433

Que, la CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S., con base en los avalúos correspondientes procedió a presentar las ofertas de compra así:

- A. **CP2-UF_02_038:** con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. V-11-15-1447 de fecha 05 de diciembre de 2015, modificado el 10 de febrero de 2016, formuló al señor FRANCISCO JAVIER GIRALDO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.621.131, titular del derecho real de dominio del inmueble identificado con la ficha predial CP2-UF_02_038, la Oferta Formal de Compra contenida en el oficio No. CP-2016-03-0652 de fecha 28 de marzo de 2016 la citación para notificación personal fue realizada mediante oficio No. CP-2016-04-0825 del 08 de abril de 2016, y la notificación personal se surtió el día 19 de abril de 2016, conforme consta en el acta respectiva.

Posteriormente, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 9 de 1989 (modificada por la Ley 388 de 1997), se solicitó la inscripción de la oferta ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, mediante comunicación radicada bajo el No. 2016-014-6-366, quedando inscrita el 24 de abril de 2016 en el folio de matrícula inmobiliaria 014-11519.

B. CP2-UF_02_038A: Que, la CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S., con base en el Avalúo Comercial correspondiente, formuló al señor FRANCISCO JAVIER GIRALDO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.621.131, titular del derecho real de dominio del inmueble identificado con la ficha predial CP2-UF_02_038A, la Oferta Formal de Compra contenida en el escrito radicado No. E22-202200378 del 20 de septiembre de 2022. La oferta fue notificada mediante Notificación por Aviso con radicado No. E22-202200497 de fecha 18 de octubre de 2022, remitida por correo electrónico al destinatario el día 20 de octubre de 2022, conforme consta en el correo de remisión. La notificación quedó en firme el día 27 de octubre de 2022, dando aplicación al inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y la Ley 1742 de 2014, En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 9 de 1989 (modificada por la Ley 388 de 1997), la CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S. solicitó la inscripción de la oferta en el folio de matrícula inmobiliaria 014-11519, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó.

Que, en relación con el predio identificado con ficha predial CP2-UF-02-038, el señor FRANCISCO JAVIER GIRALDO LÓPEZ (Q.E.P.D.), en vida titular del derecho real de dominio, aceptó la oferta formal de compra presentada por la CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S., suscribiendo el respectivo Contrato de Promesa de Compraventa, dentro del proceso de enajenación voluntaria directa adelantado conforme a la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

Que el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), la CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S., actuando como delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, suscribió con el señor FRANCISCO JAVIER GIRALDO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.621.131, contrato de promesa de compraventa sobre la faja de terreno identificada con la ficha predial CP2-UF_02_038, requerida para la ejecución del proyecto Conexión Vial Pacífico 2, por valor total de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$172.318.673).

Que mediante Otrosí No. 1 al Contrato de Promesa de Compraventa, suscrito el veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), las partes modificaron la forma de pago inicialmente pactada, estableciendo que el valor de adquisición de la faja de terreno sería cancelado en tres pagos: un primer pago equivalente al setenta por ciento (70%) del valor total, un segundo pago equivalente al quince por ciento (15%) y un tercer pago equivalente al quince por ciento (15%) restante.

Que sobre el predio requerido identificado con la ficha predial CP2-UF_02_038, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través de la CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S., ha realizado pagos por valor total de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$146.470.872,05), correspondientes al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor total pactado, discriminados así:



Documento firmado digitalmente



a) Un primer pago correspondiente al setenta por ciento (70%) del valor total, equivalente a la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$120.623.071,10), el cual fue cancelado al prometiente vendedor.

b) Un segundo pago correspondiente al quince por ciento (15%) del valor total, equivalente a la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$25.847.800,95), el cual fue cancelado al prometiente vendedor.

Que en consecuencia, frente al valor total de adquisición pactado para el predio CP2-UF_02_038, se encuentra pendiente por cancelar únicamente el saldo correspondiente al quince por ciento (15%) restante, equivalente a la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$25.847.800,95).

Que dicho saldo corresponde al tercer y último pago pactado en el Otrosí No. 1 al Contrato de Promesa de Compraventa, y deberá ser pagado con cargo a los recursos de la subcuenta predial correspondiente, o por cualquier otro medio legal que disponga la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, una vez se acrediten las condiciones documentales previstas para su desembolso, esto es, la entrega de la cuenta de cobro con sus anexos, la escritura pública debidamente registrada y el certificado de tradición actualizado en el que aparezca inscrita la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI como titular del derecho de dominio sobre la faja de terreno objeto de adquisición.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-11519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio vigentes:

• **GRAVAMEN:** HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, constituida mediante Escritura Pública No. 4021 del 22 de abril de 2015, otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Medellín, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., registrada en la Anotación No. 013 del folio de matrícula inmobiliaria 014-11519.

Nota:

Esto en razón a que a la fecha de iniciar este proceso se observa que el otorgamiento de la cancelación de la hipoteca en la Anotación No 16 de fe 1 de marzo de 2023 correspondiente al certificado No, 188 del 6 de diciembre de 2022 otorgado por la notaría 31 de Medellín fue aclarado por medio del Certificado 15 del 03 de febrero de 2022 respecto al acreedor; sin embargo, se observa que para este momento el propietario ya se encontraba fallecido, motivo por el cual será necesario que el banco se haga parte en el proceso y aclare debidamente si los documentos suscritos liberan el inmueble de todo gravamen relacionan con la obligación hipotecaria.

• **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA, constituida mediante Escritura Pública No. 544 del 04 de abril de 1997, otorgada en la Notaría 17 del Círculo de Medellín, registrada en la Anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria 014-11519.

• **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** SERVIDUMBRE ACTIVA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, constituida mediante Escritura Pública No. 544 del 04 de abril de 1997, registrada en la Anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria 014-11519.

• **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** SERVIDUMBRE PASIVA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, constituida mediante Escritura Pública No. 544 del 04 de abril de 1997, registrada en la Anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria 014-11519.

Que, teniendo en cuenta la imposibilidad jurídica de continuar el trámite de enajenación voluntaria por el fallecimiento del actual titular del derecho real del dominio se hace necesario dar aplicación a lo que dispone la norma vigente.

Que mediante memorando Nro. 20266040078413 de fecha 13 de Abril de 2026 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental de los expedientes identificados con las fichas prediales CP2_UF_02_038 y CP2_UF_02_038A elaboradas por el Concesionario, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Pacífico Tres S.A.S., mediante radicado ANI No. 20264090301472 del 10 de marzo de 2026.



Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del inmueble al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, no obstante haberse adelantado las gestiones necesarias para la culminación del negocio jurídico, incluyendo el levantamiento del gravamen hipotecario y la preparación de la documentación requerida para el otorgamiento de la escritura pública, el señor FRANCISCO JAVIER GIRALDO LÓPEZ falleció con fecha 24 de enero de 2023, conforme consta en el Registro Civil de Defunción, situación que impidió la suscripción de la escritura pública correspondiente y, en consecuencia, el perfeccionamiento del negocio jurídico por tradición.

Que, respecto del predio identificado con ficha predial CP2-UF-02-038A, correspondiente a una franja adicional requerida dentro del mismo inmueble de mayor extensión, la oferta formal de compra fue debidamente notificada al propietario; sin embargo, durante el proceso de aceptación y antes de que se perfeccionara el acuerdo mediante la suscripción del correspondiente contrato de promesa, ocurrió el fallecimiento del titular del derecho real de dominio, lo cual generó la imposibilidad jurídica de continuar el trámite con el propietario inicial.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del inmueble dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de expropiación del siguiente inmueble:

Predio ubicado en la vereda Canaan del municipio de Tarso (Antioquia), predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 014-11519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Jericó y Cédula Catastral No. 792-2-001-000-0001-00057-0000-00000 y la ficha predial No. CP2-UF_02_038 de fecha 29 de mayo de 2019 que modifica la de fecha 2016 con un área requerida de UNA HECTÁREA MÁS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CON SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (1 Ha + 5.151,77 m²). y otra unidad predial identificada con la ficha predial CP2-UF_02_038A de fecha 07 de abril de 2021 que modifica la de fecha 2020, documentos que fueran elaborados por el LA CONCESION LA PINTADA S.A.S.

Predio que se encuentra ubicado entre las abscisas Generales: **A. CP2-UF_02_038:** Inicial **K26+073,53 D** y finalizando en la abscisa **K26+345,34 D**, y. **B. CP2-UF_02_038 A:** ahora bien, teniendo en cuenta que la totalidad del área requerida se divide en tres zonas ubicadas dentro del predio en mayor extensión, las mismas se ubican dentro de las siguientes abscisas específicas: Área 1. Inicial Km 26+254,78 D y final Km 26+279,37 I.; Área 2: Inicial Km 26+006,61 I y final Km 26+111,67 I; Área 3: Inicial Km 26+086,34 D y final Km 26+225,68 D. El INMUEBLE requerido se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales según ficha predial elaborada por la CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.: **A. CP2-UF_02_038 :** Inicial **K26+073,53 D** y finalizando en la abscisa **K26+345,34 D**, área que se encuentra delimitada dentro de las siguiente abscisas específicas se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: del punto 9 al punto 1, pasando por los puntos 10, 11, 12, 13, y 14, Con resto del predio de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 268,89 metros. ORIENTE: del punto 1 al punto 2, con otro predio de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 64,84 metros. SUR: del punto 2 al punto 5, pasando por los puntos 3 y 4, con resto del predio de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 232,17 metros. OCCIDENTE: del punto 5 al punto 9, punto de partida, pasando por los puntos 6, 7 y 8, con predio de PEÑABONITA S.A.S, en una longitud de 81,63 metros; **B. CP2-UF_02_038 A:** ahora bien, teniendo en cuenta que la totalidad del área requerida se divide en cuatro zonas ubicadas dentro del predio en mayor extensión, las mismas se ubican dentro de las siguientes abscisas específicas: Área 1. Inicial Km 26+254,78 D y final Km 26+279,37 I.; Área 2: Inicial Km 26+006,61 I y final Km 26+111,67 I; Área 3: Inicial Km 26+086,34 D y final Km 26+225,68 D. delimitadas dentro de los siguientes linderos específicos así: ÁREA 1: 0 Ha + 1.448,91 m² (Abscisa inicial Km 26+254,78 D a la abscisa final Km 26+279,37 I) NORTE: Del punto 1 al punto 8, pasando por los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, con el resto del predio de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 46,55 metros. ORIENTE: Del punto 8 al punto 17, pasando por los puntos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, con franja requerida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI CP2-UF_02_038, propiedad de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 120,40 metros. SUR: Del



punto 17 al punto 19, pasando por el punto 18, con el resto del predio de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 14,33 metros. OCCIDENTE: Del punto 19 al punto 1, pasando por los puntos 20, 21 y 22, con predios de la Agencia Nacional de Infraestructura identificados con matrícula inmobiliaria 014-17525 y 014-16981, en una longitud de 80,27 metros. ÁREA 2: 0 Ha + 466,92 m² (Abscisa inicial Km 26+006,61 I a la abscisa final Km 26+111,67 I) NORTE: Del punto 23 al punto 24, con el resto del predio de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 104,91 metros. ORIENTE: Del punto 24 al punto 25, con otro predio de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 9,17 metros. SUR: Del punto 25 al punto 26, con franja requerida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI CP2-UF_02_038, propiedad de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 103,25 metros. OCCIDENTE: Punto 23, con resto del predio y franja requerida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI CP2-UF_02_038, en una longitud de 0,00 metros.; ÁREA 3: 0 Ha + 2.850,47 m² (Abscisa inicial Km 26+086,34 D a la abscisa final Km 26+225,68 D) NORTE: Del punto 26 al punto 36, pasando por los puntos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, con franja requerida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI CP2-UF_02_038, propiedad de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 143,10 metros. ORIENTE: Del punto 36 al punto 37, con otro predio de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 30,02 metros. SUR: Del punto 37 al punto 51, pasando por los puntos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50, con el resto del predio de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 136,28 metros. OCCIDENTE: Del punto 51 al punto 26, con el resto del predio de Francisco Javier Giraldo López, en una longitud de 26,95 metros. Que en este punto es pertinente indicar que, el área total del predio de conformidad con los títulos de tradición del mismo es de CERO HECTÁREAS CINCUENTA METROS CUADRADOS (0,0050 Ha); sin embargo, de acuerdo con el Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el valor para el área de terreno y/o predio es de CERO HECTÁREAS CUATRO MIL METROS CUADRADOS (0,4000 Ha).

Que dentro del predio que es requerido se incluyen las siguientes construcciones principales, construcciones anexas, cultivos y especies

1. CP2-UF_02_038

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UND
Matarratón Ø < 10	7	0	Und
Doncel Ø < 10	5	0	Und
Matarratón Ø < 20	11	0	Und
Guayabo de 15 años	3	0	Und
Doncel Ø < 30	9	0	Und
Guadua Ø < 10	12	0	Und
Platanillo	7	0	Und
Cedro Ø < 10	3	0	Und
Piñón Ø < 20	5	0	Und
Cedro Ø < 30	1	0	Und
Zurrumbo Ø < 20	3	0	Und
Yarumbo Ø < 10	15	0	Und
Cedro Ø < 90	2	0	Und
Carbonero Ø < 10	11	0	Und
Cedro Ø < 100	3	0	Und
Cedro Rojo Ø < 100	1	0	Und
Zurrumbo Ø < 10	1	0	Und
Chachafruto Ø < 10	13	0	Und
Pasto India 80 %	16072,26	0	m2
Pasto Uribe 10 %	2009,03	0	m2
Aguacate Ø < 20	1	0	Und
Caucho Ø < 70	1	0	Und
Cedro Ø < 120	1	0	Und

2. CP2-UF_02_038A

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UND
Guayabo Ø < 30	1	0	Und
Matarratón Ø < 20	3	0	Und
Matarratón Ø < 60	2	0	Und
Naranja Valencia 5 años	1	0	Und
Narango de 5 años	1	0	Und
Piñón de oreja Ø < 70	1	0	Und
Piñón de oreja Ø < 110	1	0	Und
Tuno Ø < 10	1	0	Und
Tuno Ø < 20	2	0	Und
Tuno Ø < 30	1	0	Und

CONSTRUCCIONES

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND
1	Cerco interno en 4 hilos alambre de púas, soportados por estación de madera burda con una altura de 2,00 metros y una distancia entre poste y poste de 2,20 metros, asociado con árbol de Matarratón natural	237,44	ml
2	Saladero y Bebedero en estructura en madera y techo zinc con unas medidas de 2,30 metros por 1,60 metros	1	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso los herederos de **Francisco Javier Giraldo López (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **16.621.131**, y quien adquirió el predio en mayor extensión compraventa que le hiciera a **MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ DE VILLA**, mediante la Escritura Pública No. 123 del 24 de enero de 2005 de la Notaría Diecisiete de Círculo de Medellín, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- **LUCY GOMEZ DE SIERRA** en virtud de **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA**, constituida mediante Escritura Pública No. 544 del 04 de abril de 1997, otorgada en la Notaría 17 del Círculo de Medellín, registrada en la Anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria 014-11519.
- **ISABEL BELTRAN DE GOMEZ, LUCY GOMEZ DE SIERRA , JUAN FELIPE GOMEZ ARISMENDY y FEDERICO ADOLFO GOMEZ ARISMENDY** en virtud de **SERVIDUMBRE ACTIVA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, constituida mediante Escritura Pública No. 544 del 04 de abril de 1997, registrada en la Anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria 014-11519.
- **OSCAR DARIO FERNANDEZ GOMEZ, MARIA LUZ FERNANDEZ GOMEZ, JORGE MARIO FERNANDEZ GOMEZ,CARLOS FEDERICO FERNANDEZ GOMEZ** en virtud de la **SERVIDUMBRE PASIVA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, constituida mediante Escritura Pública No. 544 del 04 de abril de 1997, registrada en la Anotación No. 007 del folio de matrícula inmobiliaria 014-11519.
- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en virtud de **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA**, constituida mediante Escritura Pública No. 4021 del 22 de abril de 2015, otorgada en la Notaría Quince del Círculo de Medellín, registrada en la Anotación No. 013 del folio de matrícula inmobiliaria 014-11519. Esto en razón a que a la fecha de iniciar este proceso se observa que el otorgamiento de la cancelación de la hipoteca en la Anotación No 16 de fe 1 de marzo de 2023 correspondiente al certificado No, 188 del 6 de diciembre de 2022 otorgado por la notaría 31 de Medellin fue aclarado por medio del Certificado 15 del 03



de febrero de 2022 respecto al acreedor, sin embargo se observa que para este momento el propietario ya se encontraba fallecido, motivo por el cual será necesario que el banco se haga parte en el proceso y aclare debidamente si los documentos suscritos liberan el inmueble de todo gravamen relacionan con la obligación hipotecaria.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03-08-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión La Pintada S.A.S

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO